

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCTION EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2025-0170-A Se reforman las delegaciones de carácter administrativo a autoridades y funcionarios del MCYP y sus entidades operativas desconcentradas

2

MCYP-MCYP-2025-0179-A Se expide el Reglamento para regular el Reglamento de designación de directores/as ejecutivos/as y titulares de las entidades nacionales de artes vivas, musicales y sonoras

5

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-040 Se reforma la Resolución Nro. MDT-2018-0110

9

FUNCTION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

SCVS-INC-DNCDN-2025-0005 Se reforma la Codificación de las Normas de la SCVS

12

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA:

SCE-DS-2025-55 Se delegan atribuciones de la máxima autoridad de la SCE

16

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0170-A

**SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que a los Ministros de Estado, además de sus atribuciones establecidas en la ley les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 23, de la Ley Orgánica de Cultura establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 25, de la Ley Orgánica de Cultura señala: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prevé: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: “*(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en*

este Código.”;

Que, el artículo 77, letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que entre las obligaciones y atribuciones de las máximas autoridades, titulares y responsables de las carteras de Estado les corresponde: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina “*(...) los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala “*Origen de la extinción o reforma.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0151-A, de 24 de octubre de 2023, se expidió las delegaciones de carácter administrativo a autoridades y funcionarios del ministerio de cultura y patrimonio y sus entidades operativas desconcentradas;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGPGE-2025-0475-M de 22 de agosto de 2025, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, indicó a la Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “*(...) el presente informe con los criterios técnicos que sustenten la necesidad de reformar la delegación de carácter administrativo a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Cultura y Patrimonio y sus entidades operativas desconcentradas, a través de la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0151-A de 24 de octubre de 2023 y derogación del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-033, de 07 de marzo de 2019.*”.

Que, mediante informe Nro. IT-CGPGE-2025-005 de 22 de agosto de 2025, suscrito por la Directora de Planificación, Seguimiento y Evaluación, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, se indicó lo siguiente: “*(...) CONCLUSIONES Del análisis realizado se evidencia que las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) del Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP), a excepción del Teatro Benjamín Carrión Mora, cuentan actualmente con capacidad técnica instalada que les permiten asumir de manera autónoma y eficiente la elaboración, gestión, aprobación y registro de las reformas y reprogramaciones de sus instrumentos de planificación (PAPP/POA). En este contexto, mantener la atribución en la CGPGE genera duplicidad de funciones, procesos redundantes y retrasos operativos que afectan la eficiencia administrativa y la oportunidad en la ejecución presupuestaria. Asimismo, la centralización de estas decisiones contraviene los principios de desconcentración, agilidad, eficacia y optimización de recursos establecidos en: // Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, que prioriza la eficiencia y la descentralización en la administración pública. // Artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), que promueve la desconcentración de competencias. // Normas Técnicas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación, que reconocen la autonomía técnica de las unidades desconcentradas con personal acreditado. // Por tanto, desde un enfoque técnico y normativo, la atribución de aprobar y registrar reformas y reprogramaciones de los instrumentos de planificación debe ser transferida a las EOD, quedando la CGPGE en un rol de articulación, consolidación, seguimiento y control estratégico. // 4. RECOMENDACIONES Considerando los elementos analizados, se recomienda modificar los respectivos acuerdos ministeriales que reformen la delegación de carácter administrativo a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Cultura y Patrimonio y sus entidades operativas desconcentradas, a través de la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-00151-A de 24 de octubre de 2023 y derogación del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2029-033, de 07 de marzo de 2019.*”.

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0451-M de 22 de agosto de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica indicó a la Ministra de Cultura y Patrimonio lo siguiente: “*(...) IV. Pronunciamiento y recomendación: Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, luego de revisar el informe técnico presentado por la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, en el cual se describe y se justifica las reformas del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0151-A, de 24 de octubre de 2023, se considera procedente la reforma del referido Acuerdo Ministerial*”;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0451-M, la Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*(...) elaborar instrumento legal*”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA

Reformar las delegaciones de carácter administrativo a autoridades y funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio y sus Entidades Operativas Desconcentradas otorgadas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0151-A.

Artículo Único.- Sustitúyase el literal b) del artículo 10, por: "*b) Aprobar y registrar las reformas y reprogramaciones al Plan Anual de la Política Pública (PAPP) / Plan Operativo Anual (POA) y al Plan Anual de Inversiones (PAI) de las unidades administrativas de planta central y del Teatro Benjamín Carrión Mora EOD del Ministerio de Cultura y Patrimonio";*

Disposiciones Generales:

Primera.- Este instrumento normativo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Tercera.- Encárguese a las autoridades delegadas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la socialización interna de las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial con el personal a su cargo

Cuarta.- Encárguese a los Directores de las Entidades Operativas Desconcentradas la socialización y difusión del presente Acuerdo Ministerial al personal a su cargo.

Disposición derogatoria.- Derógame el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-033, de 07 de marzo de 2019.
Dado en Quito, D.M., a los 22 dia(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0179-A

**SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República, manifiesta: "(...)Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo(...)"

Que, en su artículo 226, menciona: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)"

Que, el artículo 377 de la Carta magna, dispone: "(...)El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales(...)"

Que, en su artículo 378, respecto del Sistema Nacional de Cultura, determina: "(...)El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema(...)"

Que, en su artículo 25, de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que al Ministerio/a de Cultura y Patrimonio, le corresponde ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, lo que comprende: "(...)la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias (...)"

Que, por disposición del artículo 26 de la antes mencionada norma, al Ministro/a le corresponde: "(...)f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales;(...)"

Que, de igual forma, en su artículo 28, Ley Orgánica de Cultura, establece que la Memoria Social es: "(...)la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social. (...) La memoria social se pone en valor de manera constante en repositorios: museos, archivos históricos y bibliotecas, así como en el espacio público(...);

Que, en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Cultura,, respecto de los repositorios de la memoria social, los define como: "(...)espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas, entre otros. (...)"

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Director Titular y el Director Ejecutivo de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras serán nombrados por el Directorio del Instituto competente en materia de fomento a las artes;

Que, el inciso cuarto del artículo 22, del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, menciona: "(...)Los museos nucleares serán Entidades Operativas Desconcentradas del MCYP. Las autoridades de los museos nucleares

serán nombradas por la máxima autoridad del MCYP, y los directores de los museos intermedios y locales serán nombrados por la máxima autoridad del museo nuclear que les corresponde.(...)"

Que, en el inciso segundo, del artículo 23, del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, señala que el Museo Nacional y sus sedes tienen como fin construir participativamente el referente simbólico, identitario, cultural en relación a la memoria social y al patrimonio ecuatoriano, por lo que: “*(....)Todos los procesos en los museos y centros culturales deben propender a mejorar la calidad de los servicios públicos, la cual estará sujeta a control y regulación por el ente rector.(...)"*”;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad al artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo del 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22, de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Mgs. Romina Muñoz Procel, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, el informe técnico Nro. IT-DPPEAI-2025-011 concluye sobre la necesidad de derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0151-A, argumentando que el proceso concursal vigente no contribuye a la eficiencia administrativa y que la evaluación numérica es un enfoque reductivo e impreciso para el ámbito artístico y cultural;

Que, el mismo informe recomienda priorizar la aplicación directa de la Ley Orgánica de Cultura y desarrollar un nuevo instrumento que se base en un mecanismo de evaluación cualitativo para los Directores Titulares;

Que, es imperativo establecer un procedimiento de selección que valore la complejidad de la trayectoria artística, la profundidad conceptual y la visión prospectiva de los postulantes, renunciando a la falsa seguridad de las métricas cuantitativas, en favor de un análisis reflexivo y contextualizado;

Que, en ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, este Ministerio busca implementar un mecanismo de designación ágil, transparente y enfocado en la excelencia artística, que garantice el ejercicio pleno de los derechos culturales;

EN EJERCICIO de las potestades Constitucionales, competencias legales y facultades reglamentarias,

ACUERDA

Expedir el reglamento para regular el reglamento de designación de directores/as ejecutivos/as y titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras

Capítulo I De la designación de los/as Directores/as Ejecutivos/as

Para la designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as, el ente rector de la cultura remitirá al directorio del IFAIC los perfiles para la designación establecida en el artículo 150 de la Ley Orgánica de Cultura.

Capítulo II De la designación de los/as Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la designación de los/las Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, que forman parte del Subsistema de las Artes e Innovación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para los procesos de designación de los/las Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, que forman parte del Subsistema de las Artes e Innovación.

Artículo 3.- Principios rectores. El proceso de selección se regirá por los principios de mérito, transparencia, idoneidad, especialidad y visión prospectiva.

CAPITULO III

Del proceso de designación de Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras

Artículo 4.- De la presentación de la hoja de vida y trayectoria. – Las/los proponentes por parte del ente rector de la cultura y/o sus Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras deberán presentar un mínimo de tres (3) perfiles con expedientes completos, de los cuales dos (2) serán remitidos por las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, en coordinación con el IFAIC, y uno (1) por el ente rector de la cultura. La remisión se efectuará dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación remitida por las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, en coordinación con el IFAIC, y por el ente rector de la cultura. Cada expediente deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

4.1. Hoja de vida y respaldos. Currículum vitae actualizado con los respectivos documentos de soporte que acrediten formación académica, experiencia y otros méritos.

4.2. Portafolio de trayectoria artística. Una selección de trabajos anteriores que evidencien la calidad técnica y la evolución de su carrera. Podrá incluir programas de mano, críticas especializadas, grabaciones de audio o video de conciertos, obras o ensayos, y cualquier otro soporte que dé cuenta de su quehacer artístico.

4.3. Propuesta artística con mirada prospectiva. Un documento proyectivo para el período de gestión (cuatro años), que deberá contener:

- a. Visión artística para la entidad: Propuesta conceptual y estética que busca implementar.
- b. Plan de programación: Lineamientos generales de la programación anual vinculada a la política vigente del ente rector de la cultura, incluyendo repertorios, estrenos, giras, capacitación artística y proyectos especiales, que demuestren originalidad, relevancia y coherencia.
- c. Estrategias de innovación y desarrollo de audiencias: Propuestas para la investigación, la creación de nuevos lenguajes, la incorporación de nuevas tecnologías y la diversificación de los públicos.

Artículo 5.- Revisión y validación de la documentación que sustenta la hoja de vida, trayectoria.- El proceso de designación del/la Director/a Titular se desarrollará conforme a los siguientes pasos:

1. Verificación de documentación de hoja de vida y justificación de la trayectoria y recepción de documentación.
2. Evaluación de méritos, trayectoria y propuesta artística.
3. Elaboración del Informe de validación de información.

El responsable de la revisión y verificación de documentación será el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del IFAIC o su delegado/a.

Artículo 6.- De la conformación y atribuciones del Comité de Evaluación. Se conformará un Comité de Evaluación para cada proceso de designación.

6.1. Composición. Estará integrado por un número impar de miembros buscando una composición diversa que podrá incluir:

- Un/a delegado/a del ente rector de la cultura.
- Un/a experto/a nacional o internacional en la disciplina correspondiente (danza o música). Se podrá gestionar su participación a través de programas de cooperación internacional.
- El/la Director/a Ejecutivo/a de la Entidad Nacional de Artes Vivas, Musicales y Sonoras a designar.

6.2. Atribuciones. Los miembros del Comité serán responsables de realizar y calificar la entrevista, debiendo emitir el Acta de Evaluación de la audición y entrevista de los proponentes.

Artículo 7.- Del desarrollo de la entrevista.- El Comité de Evaluación convocará a las/los postulantes a una sesión de entrevista en un plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores a la recepción de los perfiles validados, ante el Comité de Evaluación, en la cual deberán defender su propuesta.

El responsable de la convocatoria para la entrevista será el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del IFAIC o su delegado/a.

Los miembros del Comité de Evaluación remitirán al/ a la Director/a Ejecutivo/a el Acta de Evaluación de la entrevista de los proponentes para la elaboración del informe final del proceso de designación del/la Director/a Titular de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

El puntaje asignado en la entrevista tendrá carácter únicamente referencial y no será vinculante para la decisión final de designación, constituyendo un insumo cualitativo dentro de la valoración integral del proceso.

Artículo 8.- De la remisión del informe final.- El/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del IFAIC o su delegado/a, elaborará y remitirá al Director/a Ejecutivo/a el informe final sobre el proceso para la designación del/la Director/a Titular de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, que, a su vez, será puesto en conocimiento al Directorio competente para su designación.

Artículo 9.- De la designación del/la Director/a Titular de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.- El Directorio competente, en ejercicio de su atribución legal conferida por el artículo 150 de la Ley Orgánica de Cultura, designará al/la Director/a Titular de entre los/las proponentes remitidos por el/la Director/a Ejecutivo/a. El nombramiento será para un período fijo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un período adicional.

Artículo 10.- De la posesión del/la Director/a Titular de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.- La persona designada deberá cumplir con la entrega de la documentación de conformidad con lo que establece la LOSEP, su Reglamento General y normativa conexa.

Disposiciones generales:

Primera: El ente rector de la cultura será la entidad encargada de coordinar y dar seguimiento técnico a los procesos descritos en este reglamento.

Segunda: Los/las Directores/as Ejecutivos/as y Titulares podrán ser evaluados y/o removidos en cualquier momento, conforme a los requerimientos y necesidades del ente rector de la cultura.

Tercera: Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente Acuerdo Ministerial a todos los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio; así como, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



MINISTERIO DEL TRABAJO**RESOLUCIÓN Nro. MDT-2025-040**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo, prescribe: “*La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*”;

Que el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP determina: “*Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios*”;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público le otorga al Ministerio del Trabajo, entre otras competencias, la de: “*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley*”;

Que el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes (...)*”;

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*El Ministerio del Trabajo constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, ratifica la designación efectuada a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo, según Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 216 de 01 de abril de 2014, esta Cartera de Estado expidió la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado;

Que mediante Acuerdos Ministeriales Nro. MRL-2014-0105, publicado en el Registro Oficial Nro. 252 de 23 de mayo de 2014; Nro. MRL-2014-0134, publicado en el Registro Oficial Nro. 296 de 24 de julio de 2014; Nro. MRL-2014-0232, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 386 de 01 de diciembre de 2014; Fe de Erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 411 de 8 de enero de 2015; Nro. MDT-2015-0246, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 622 de 06 de noviembre de 2015; Fe de erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 633 de 23 de noviembre de 2015; Nro. MDT-2017-0051, publicado en el Registro Oficial Nro. 11 de 09 de junio de 2017; Nro. MDT-2017-0129, publicado en el Registro Oficial Nro. 80 de 15 de septiembre de 2017, Nro. MDT-2018-0040, publicado en Registro Oficial Nro. 206 de 22 de marzo de 2018; Nro. MDT-2018-0084, publicado en el Registro Oficial Nro. 254 de 04 de junio de 2018; Nro. MDT-2019-019, publicado en el Registro Oficial Nro. 437 de 27 de febrero de 2019; Nro. MDT-2019-147, publicado en el Registro Oficial Nro. 517 de 26 de junio de 2019; Nro. MDT-2022-073, publicado en el Registro Oficial Nro. 88 de 21 de junio de 2022; Nro. MDT-2023-117, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 413 de 10 de octubre de 2023; Nro. MDT-2024-032, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 518 de 14 de marzo de 2024; y, Nro. MDT-2025-027, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 735 de 03 de febrero de 2025; se reformó la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado;

Que mediante Resolución Nro. MDT-2018-0110, publicada en el Registro Oficial Nro. 394, de 26 de diciembre de 2018; el Ministerio del Trabajo estableció el límite del número de asesores para la Función Judicial, y faculta a la máxima autoridad del Consejo de la Judicatura a la distribución de los mencionados asesores;

Que mediante Oficios Nro. CJ-PRC-2025-0366-OF, de 02 de julio de 2025; y, Nro. CJ-DG-2025-0882-OF, de 08 de julio de 2025; el Consejo de la Judicatura solicita al Ministerio del Trabajo: *“(...) me permite solicitar se deje sin efecto el oficio No. CJ-DG-2024-0325-OF, de 20 de febrero de 2024, y se dé viabilidad al pedido realizado por el Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo, Presidente del Consejo de la Judicatura con oficio No. CJ-PRC-2025-0173-OF de 2 de junio de 2025, para lo cual me permite remitir los adjuntos de la propuesta de reforma e informe técnico referente a la contratación de asesores del Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia.”*;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0550-O, de 27 de agosto de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente Resolución; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. MDT-2018-0110, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 394 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE ESTABLECIÓ EL LÍMITE DEL NÚMERO DE ASESORES PARA LA FUNCIÓN JUDICIAL.

Artículo 1.- En el artículo 1, efectúense las siguientes modificaciones:

1. En el primer inciso, sustitúyase: “*diez (10)*” por “*quince (15)*”; y,
2. Sustitúyase el segundo inciso por el siguiente:

“La máxima autoridad del Consejo de la Judicatura resolverá la distribución de los mencionados asesores, mismos que podrán ser designados como sus asesores directos o asesores para la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia; las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia; las y los Vocales del Consejo de la Judicatura; y, la o el Director General del Consejo de la Judicatura, de conformidad con la necesidad institucional.”.

Artículo 2.- En el literal a) de la Disposición General Primera, a continuación de: “*la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia;*”, incorpórese: “*la o el Director General del Consejo de la Judicatura;*”.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de septiembre de 2025, de conformidad con lo señalado en el Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0550-O, de 27 de agosto de 2025.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de agosto de 2025.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO



Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2025-0005

Abg. Luis Cabezas-Klaere
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

Que los artículos 430, 431 y 432 de la Ley de Compañías le otorgan a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la competencia para vigilar y controlar la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías sujetas a su control.

Que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 433 de la Ley de Compañías, tiene potestad para expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión.

Que de conformidad con el artículo 318 de la Ley de Compañías, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros le corresponde fijar el monto de activos que deben de tener las compañías nacionales y sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, que deben contar con informe anual de auditoría externa sobre sus estados financieros.

Que mediante resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2016-011 de 21 de septiembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 879 de 11 de noviembre de 2016, se expidió el Reglamento sobre Auditoría Externa, en cuyo artículo 2, se establecieron los montos de los activos que deben tener las compañías para someter sus estados financieros a auditoría externa.

Que mediante resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2019-014 de fecha 7 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 71 de fecha 30 de octubre de 2019, se sustituyó el literal e) del artículo 2 del Reglamento sobre Auditoría Externa, para que las sociedades de interés público, cuyos activos excedan los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, sometan sus estados financieros anuales a auditoría externa.

Que mediante resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0012 fecha 23 de julio de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 513 del 11 de agosto de 2021, se sustituyó el artículo 2 del Reglamento de marras, y se incluyó a las sociedades por acciones simplificadas.

Que las resoluciones referidas precedentemente fueron sistematizadas en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRASD-2024-0015 de fecha 2 de octubre del 2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 668 del 21 de octubre del 2024.

Que la auditoría externa se define como un examen de los estados financieros por parte de un profesional totalmente ajeno a la empresa, con el fin esencial de que emita una opinión sobre la razonabilidad de su situación, teniendo en cuenta las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Que el IAASB (International Auditing and Assurance Standards Board), recomienda que la obligación de contar con auditoría externa se defina considerando factores como el tamaño y complejidad de la entidad. Este factor, a su vez, señala que los referentes que se utilicen, sea en ingresos, activos totales, o números de empleados, se debe ajustar a la realidad económica del país.

Que el uso de valores absolutos, fijos e inmutables, puede desactualizarse con el tiempo debido a factores económicos como la inflación, la variación del poder adquisitivo y los cambios en el salario mínimo legal vigente.

Que el Salario Básico Unificado es un indicador importante para la economía ecuatoriana, que refleja la capacidad adquisitiva de los trabajadores y la situación económica general del país; el cual ha sido tomado en la mayoría de materias del ordenamiento jurídico nacional como referente para la aplicación de: tarifas, sanciones administrativas pecuniarias, gastos administrativos, entre otros.

Que el monto de los activos de las compañías fijado en la resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2016-011, de cien mil y quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, equivalían en ese año, a doscientos setenta y tres Salarios Básicos Unificados, y un mil trescientos sesenta y seis Salarios Básicos Unificados, respectivamente.

Que resulta necesario actualizar los umbrales establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 2 del Reglamento sobre Auditoría Externa, sustituyendo los montos expresados en dólares de los Estados Unidos de América por un determinado número de Salarios Básicos Unificados, de manera que se ajusten, anualmente, los montos de los activos de las compañías nacionales y sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, que deben contar con informe anual de auditoría externa sobre sus estados financieros, en función de la realidad económica del país.

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la ley,

RESUELVE:

Artículo único.- Reformar el artículo 2 del Capítulo IV “Reglamento sobre Auditoría Externa”, del Título IV “De la Auditoría Externa y Órganos de Fiscalización”, del Libro I “Sistema Societario” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuyo nuevo texto es el que sigue:

“ARTÍCULO 2.. PERSONAS JURÍDICAS OBLIGADAS A CONTRATAR AUDITORÍA EXTERNA.- Están obligadas a someter sus estados financieros anuales al dictamen de auditoría externa:

- a)** Las compañías nacionales de economía mixta, anónimas y sociedades por acciones simplificadas con participación de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, cuyos activos excedan los doscientos setenta y tres (273) Salarios Básicos Unificados.
- b)** Las sucursales de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieran establecido en el Ecuador, siempre que los activos excedan los doscientos setenta y tres (273) Salarios Básicos Unificados.
- c)** Las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y sociedades por acciones simplificadas, cuyos montos de activos excedan mil trescientos sesenta y seis (1366) Salarios Básicos Unificados.
- d)** Las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, obligadas a presentar balances consolidados.

Para efectos de este Reglamento, se considera como activos el monto al que ascienda el activo total constante en el estado de situación financiera, presentado por la sociedad respectiva a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el ejercicio económico anterior.”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El monto de los activos de las compañías nacionales y sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, que deben contar con informe anual de auditoría externa sobre sus estados financieros, se ajustará automáticamente en función del Salario Básico Unificado que se establezca para cada ejercicio económico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Societaria.

SEGUNDA.- La presente reforma se aplicará a las compañías nacionales y sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas

jurídicas, cuyos activos superen los montos fijados en esta resolución, a partir del estado de situación financiera del ejercicio económico del 2025.

Para los ejercicios económicos anteriores al 2025, se aplicarán los montos de los activos fijados en la resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0012.

TERCERA: Encárguese de la publicación de la presente resolución en la página web institucional, y en el Registro Oficial, a la Dirección Nacional de Gestión Documental y Archivo.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, 27 de agosto del 2025.



**ABG. LUIS CABEZAS-KLAERE
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Aprobado: Abg. Luis Idrovo Murillo Intendente Nacional de Compañías	LUIS ALFREDO IDROVO MURILLO  Firmado digitalmente por: LUIS ALFREDO IDROVO MURILLO Fecha: 2025.08.28 18:27:16 -05'00'
Revisado: Jéssica Gaona Reyes, Abg. Directora Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo	 Firmado electrónicamente por: JESSICA PAOLA GAONA REYES  Firmado digitalmente por: JESSICA PAOLA GAONA REYES Fecha: 2025.08.28 18:27:16 -05'00'
Elaborado: Econ. Anita Jouvin Henríquez Directora Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención	 Firmado electrónicamente por: ANITA MARIA JOUVIN HENRIQUEZ  Firmado digitalmente por: ANITA MARIA JOUVIN HENRIQUEZ Fecha: 2025.08.28 18:27:16 -05'00'

**RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2025-55**

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que el objeto del Código Orgánico Administrativo, de conformidad con lo previsto en su artículo 1, es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que el número 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su Reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad institucional, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: “*(...) Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad*

o cualquier grupo de personas, comunicada, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública (...). ”;

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública respecto a la entrega de información, señala: “*Los sujetos obligados deberán propiciar la entrega de la información solicitada en formatos digitales, salvo que, quien solicite, haya requerido expresamente su entrega en un formato físico; en tal caso, el costo razonable de la reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se reprodujo la información solicitada, y será asumido por el peticionario.* ”;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la “*Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “*Superintendencia de Control del Poder de Mercado*” por: “*Superintendencia de Competencia Económica*”; y, “*Superintendente de Control del Poder de Mercado*” por: “*Superintendente de Competencia Económica*”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: “*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 1. Conocer y resolver de forma motivada en última instancia sobre las infracciones establecidas en la ley y aplicar las sanciones pertinentes. 2. Conocer y resolver de forma motivada los recursos que se interpusieren respecto de actos o resoluciones conforme lo previsto por esta Ley y su Reglamento. (...) 10. Determinar y reformar la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia de conformidad con esta Ley. (...) 11. Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de Superintendencia. (...) 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento. (...)*”;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna*”;

Que el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Son delegables todas las facultades previstas para la*

máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)"

Que el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, de 20 de junio de 2022, mediante el cual se emitieron los “Lineamientos para la Optimización del Gasto Público”, cuyo ámbito de aplicación es obligatoria para el sector público, establece que: “(...) Se autoriza la asignación exclusiva y utilización de los vehículos institucionales a las autoridades de grado 10 hasta grado 6 de la Escala de Remuneraciones Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. La asignación preferencial de vehículos institucionales para funcionarios del nivel jerárquico superior no contemplados en los grados antes mencionados deberá ser justificada por la naturaleza de sus funciones y/o por razones de seguridad.”;

Que el artículo 2 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos, determina: “Los vehículos pertenecientes al sector público y a las entidades de derecho privado que administran recursos públicos, se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales. Las dos máximas autoridades unipersonales o corporativas de las instituciones referidas en el artículo 1 de este reglamento, pueden contar con un vehículo de asignación personal exclusiva, para fines institucionales. La máxima autoridad puede asignar un vehículo para otras autoridades del nivel jerárquico superior de la entidad, aunque sin asignación exclusiva ni personal y solo para uso en días y horas laborables. El Presidente y el Vicepresidente de la República, los presidentes de las funciones del Estado, así como los funcionarios con rango de ministros, podrán utilizar los vehículos asignados, sin limitación alguna, para el desempeño de sus labores oficiales.”;

Que el artículo 3 del Instructivo de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, emitido mediante Resolución Nro. SCPM-DS-085-2014, dispone: “**MOVILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES Y EXCEPCIONES.**- Los vehículos de la SCPM, están destinados exclusivamente para uso oficial, es decir para el desempeño de sus funciones públicas, en los días y horas laborables, y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajena al servicio público, ni en actividades electorales y políticas. Para la movilización de los vehículos oficiales, fuera de la sede donde los servidores ejercen habitualmente sus funciones, las Órdenes de Movilización serán emitidas por la máxima autoridad o el servidor delegado para el efecto que podrá ser el Director Administrativo o el responsable de la unidad de transportes y tendrán una vigencia no mayor de 5 días hábiles. (...) Se excluyen de las normas contenidas en los incisos anteriores relativos a días y horas no laborables los vehículos de trabajo para atender casos de emergencia y para mantener la continuidad y regularidad del servicio público que presta. La máxima autoridad podrá asignar un vehículo para otras autoridades pertenecientes al nivel jerárquico superior, pero sin asignación exclusiva y personal, solo para uso en días laborables. El incumplimiento de

las disposiciones de este artículo se considerará como infracción leve de amonestación pecuniaria administrativa o grave de conformidad con la gravedad del acto.”;

Que el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que la Norma 200-05 de las “*Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos*”, en su parte pertinente, establece: “*(...) La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*”;

Que el artículo 4 del Instructivo sobre el Procedimiento para la Absolución de Consultas Formales emitido por el Ministerio de Trabajo, dispone: “*Pueden realizar la consulta formal: a) Las instituciones, entidades u organismos señalados en el artículo 3 de la LOSEP, exclusivamente a través de la máxima autoridad o su delegada o delegado (...)*”;

Que la Defensoría del Pueblo emitió la “*Guía metodológica integral que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)*”;

Que la letra u) del artículo 9 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Competencia Económica, prevé como requisito para el ingreso a laborar en la Superintendencia de Competencia Económica: “*u. Acta de confidencialidad y reserva así como del deber de secreto y reserva de conformidad a lo contemplado en los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), conforme normativa interna*”;

Que el 3 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans W. Ehmiq Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-53, de 22 de agosto de 2025, se resolvió delegar las atribuciones de la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:**DELEGAR LAS ATRIBUCIONES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

Artículo 1.- Delegar al Intendente General Técnico o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Competencia Económica (SCE), las siguientes:

- a) Conocer, autorizar y suscribir una vez que se cumplan los requisitos legales correspondientes, los convenios interinstitucionales, notas reversales y demás instrumentos de cooperación nacional e internacional con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, usuarios y consumidores en el marco de lo que establecen los números 12, 16, 17 y 29 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, sin perjuicio de que el Superintendente de Competencia Económica los suscriba;
- b) Conocer y absolver consultas sobre la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, para casos particulares, las cuales tendrán el carácter de vinculantes para el consultante, para lo cual contará de manera previa con el informe de las Intendencias Nacionales Técnicas relacionadas con el objeto de la consulta así como de la Intendencia Nacional Jurídica;
- c) Conocer y absolver consultas sobre la obligación de notificar operaciones de concentración económica, sobre sectores regulados y ayudas públicas, para lo cual contará de manera previa con el informe de la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas; así como de la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia, según sea el caso; y,
- d) Las demás que el/la Superintendente disponga expresamente en casos particulares por otros medios, siempre y cuando no se contrapongan con las atribuciones estatutarias de los órganos administrativos de la SCE y/o delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad.

Artículo 2.- Delegar al Intendente Regional o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, la siguiente:

- a) Ejercer las facultades y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, previstas en la normativa interna de la SCE y de la Contraloría General del Estado, en relación al uso y control del parque automotor, y autorizar, otorgar y suscribir las órdenes de movilización para el desplazamiento de los vehículos institucionales que se encuentren asignados a su cargo, bajo su ámbito territorial y funcional, durante el período dispuesto para el cumplimiento de licencias por servicios institucionales dentro y fuera de la ciudad, o

en días y horas no laborables, de conformidad con las normas de control correspondientes; y,

- b) Las demás que el/la Superintendente disponga expresamente en casos particulares por otros medios, siempre y cuando no se contrapongan con las atribuciones estatutarias de los órganos administrativos de la SCE y/o delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad.

Artículo 3.- Delegar al Intendente General de Gestión, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, las siguientes:

- a) Aprobar y suscribir las resoluciones de reformas presupuestarias de la SCE, de conformidad con las Normas Técnicas de Presupuesto expedidas por el Ministerio de Finanzas;
- b) Aprobar y suscribir las resoluciones de reforma al Plan Operativo Anual (POA);
- c) Aprobar y expedir el manual de procesos, procedimientos, matriz de competencias y modelo de gestión de la Superintendencia de Competencia Económica, así como sus reformas y actualizaciones;
- d) Conocer, autorizar y suscribir una vez que se cumplan los requisitos legales correspondientes, los convenios interinstitucionales, notas reversales y demás instrumentos de cooperación con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, organizaciones sociales y/o personas naturales, que correspondan a la gestión administrativa institucional, así como aquellos que deriven de la aplicación del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, sin perjuicio de que el Superintendente de Competencia Económica los suscriba;
- e) Aprobar y autorizar la contratación y/o nombramiento de personal para la Superintendencia de Competencia Económica, previo requerimiento sustentado de la unidad administrativa correspondiente. Se exceptúa la contratación del personal de libre nombramiento y remoción, que será aprobada y autorizada exclusivamente por la Máxima Autoridad;
- f) Aceptar las renuncias de personal previo conocimiento y aceptación del correspondiente jefe inmediato, a excepción de las renuncias de Comisionados, Intendentes, Asesores, Directores, las que deberán ser conocidas y aceptadas por la máxima autoridad;
- g) Conocer y aprobar el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional y sus anexos, así como las políticas de seguridad ocupacional;
- h) Autorizar y suscribir el Plan de Emergencia y Contingencia de la Superintendencia de Competencia Económica;

- i) Aprobar y suscribir reformas de los instrumentos y políticas de planificación y gestión de calidad de la SCE;
- j) Ejercer las facultades y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, previstas en la normativa interna de la SCE, de la Contraloría General del Estado y demás normativa conexa aplicable para la administración pública, para realizar la asignación vehicular a los funcionarios del nivel jerárquico superior para el cumplimiento de sus labores oficiales; y,
- k) Las demás que el/la Superintendente disponga expresamente en casos particulares por otros medios, siempre y cuando no se contrapongan con las atribuciones estatutarias de los órganos administrativos de la SCE y/o delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad.

Artículo 4.- Delegar al Intendente Nacional Jurídico o quién cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, las siguientes:

- a) La Procuración Judicial del Superintendente de Competencia Económica, sin perjuicio de su obligación y responsabilidad de patrocinio de los intereses institucionales y de sus servidores públicos por acciones en ejercicio de sus funciones, en procedimientos administrativos, de la justicia ordinaria, penal, civil, contenciosa administrativa, especial, laboral, constitucional, ante los jueces, tribunales, cortes provinciales, cortes nacionales, extranjeras e internacionales, procesos de mediación y arbitraje; En caso de desistimiento o transacción, se procederá conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;
- b) Autorizar el patrocinio de los procesos en los que sea parte la SCE, a uno o varios abogados de la Superintendencia, en la forma, términos y limitaciones que establece la Ley y esta delegación. El ejercicio de la Procuración lo realizará en estricta coordinación con el Superintendente de Competencia Económica; El Intendente Nacional Jurídico tomará las acciones pertinentes para el ejercicio y cumplimiento de esta delegación;
- c) Presidir las audiencias públicas convocadas dentro de los recursos administrativos que son de conocimiento y competencia del Superintendente de Competencia Económica, sin perjuicio de que el Superintendente pueda presidir directamente si el caso lo requiere;
- d) Atender los pedidos de acceso a la información pública que llegaren a la Institución, para lo cual coordinará con las diferentes unidades poseedoras de la información para que se pronuncien sobre la pertinencia del pedido, y la entrega de la información solicitada, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, en cumplimiento con lo que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como las directrices que emita la Defensoría del Pueblo; y,

- e) Las demás que el/la Superintendente disponga expresamente en casos particulares por otros medios, siempre y cuando no se contrapongan con las atribuciones estatutarias de los órganos administrativos de la SCE y/o delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad.

Artículo 5.- Delegar al Intendente Nacional Administrativo Financiero, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, las siguientes:

- a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir de USD. 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100);
- b) Designar a su criterio y de conformidad al tipo de contratación, a los integrantes de las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando fuere el caso; o, en su defecto designar al servidor encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designar al Administrador del Contrato debiendo ser este el responsable del área requirente o un profesional de la misma;
- c) Dar contestación a los oficios y peticiones en materia de contratación pública emanados del órgano rector en la materia o de la ciudadanía, en coordinación con las unidades requirentes, comisiones técnicas y/o responsables del procedimiento precontractual y contractual;
- d) Realizar consultas en materia de contratación pública al órgano rector en la materia, en coordinación con las unidades requirentes, comisiones técnicas y/o responsables del procedimiento precontractual y contractual;
- e) Suscribir acciones de personal relativas a la selección de personal y a puestos de libre nombramiento y remoción, provisionales y definitivos;
- f) Suscribir los contratos del personal que presta servicios ocasionales y profesionales de acuerdo con el régimen del servicio público, y del personal sujeto a Código de Trabajo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;
- g) Ejercer las facultades, atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de aplicación y Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la SCE, excepto la delegada al Intendente General de Gestión y aquellas que por Ley correspondan a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano;

- h)** Conocer y autorizar los actos relativos a los subsistemas de Clasificación de Puestos del Servicio Público, Evaluación del Desempeño, Capacitación y Desarrollo de Personal, y Planificación del Talento Humano;
- i)** Aprobar y autorizar la planificación y ejecución de concursos de méritos y oposición;
- j)** Ejercer las facultades, atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica como empleador o autoridad nominadora de conformidad a lo señalado en el Código de Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa conexa;
- k)** Realizar consultas en materia de talento humano al órgano rector en la materia, en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano;
- l)** Dar contestación a los oficios y peticiones en materia de talento humano al órgano rector en la materia, en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano;
- m)** Ejercer las facultades y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, en relación a la autorización de anticipos de remuneraciones;
- n)** Autorizar el gasto de viáticos y subsistencias previa autorización de la comisión de servicios por parte de la autoridad competente;
- o)** Aprobar y suscribir los convenios de pago que fueren propuestos por servidores y ex servidores de la Institución para la cancelación de obligaciones que mantengan pendientes;
- p)** Autorizar y transferir los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad de la SCE de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable;
- q)** Las atribuciones previstas para la máxima autoridad en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de las Bienes e Inventarios del Sector Público y sus actualizaciones, emitido por la Contraloría General del Estado, excepto la delegada al Intendente General de Gestión;
- r)** Autorizar los gastos de personal, previa a la solicitud de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano;
- s)** Aprobar el Plan Anual de Vacaciones de los servidores y trabajadores de la Institución; y,
- t)** Las demás que el/la Superintendente disponga expresamente en casos particulares por otros medios, siempre y cuando no se contrapongan con las atribuciones

estatutarias de los órganos administrativos de la SCE y/o delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad.

Artículo 6.- Delegar al Director Nacional Administrativo o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, las siguientes:

- a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional, hasta el valor de USD. 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100);
- b) Designar a su criterio al servidor encargado de llevar el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designará al Administrador del Contrato, debiendo ser este el responsable del área requirente o un profesional de la misma;
- c) Autorizar y suscribir las resoluciones mediante las cuales se establezcan reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC);
- d) Autorizar el gasto para el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía fija y celular, internet fijo e internet móvil, mantenimiento, y demás servicios que se consideren necesarios para la buena marcha de la entidad, hasta el valor de USD. 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100);
- e) Ejercer las facultades y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, previstas en la normativa interna de la SCE y de la Contraloría General del Estado, con relación al uso y control del parque automotor, autorizar, otorgar y suscribir las órdenes de movilización para el desplazamiento de los vehículos de planta central de la Institución, durante el período dispuesto para el cumplimiento de licencias por servicios institucionales dentro y fuera de la ciudad, o en días y horas no laborables, entre otros, de conformidad con las normas de control correspondientes, excepto la atribución delegada al Intendente General de Gestión;
- f) Administración integral del portal de compras públicas;
- g) Designar a los servidores responsables de la administración, uso y manejo del portal de compras públicas;
- h) Autorizar el ingreso de los servidores de la entidad en días y horas no laborables previo requerimiento escrito del titular del área requirente; y,
- i) Las demás que el/la Superintendente disponga expresamente en casos particulares por otros medios, siempre y cuando no se contrapongan con las atribuciones estatutarias

de los órganos administrativos de la SCE y/o delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad.

Artículo 7.- Delegar al Director Nacional de Administración del Talento Humano o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, las siguientes:

- a) Autorizar el gasto de horas suplementarias y/o extraordinarias del personal, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, previo planificación debidamente aprobada por el jefe inmediato y autorización del Intendente correspondiente;
- b) Autorizar y suscribir los convenios generales (marco) e individuales de pasantías, prácticas pre profesionales y servicios a la comunidad que se realicen con los diferentes Institutos, Universidades y Escuelas Politécnicas, así como emitir los respectivos certificados e informes que correspondan a la finalización de los servicios, sin perjuicio de que el Superintendente de Competencia Económica los suscriba;
- c) Elaborar, actualizar, y aprobar el formato del Acta de Confidencialidad prevista en el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano;
- d) Suscribir el Acta de Confidencialidad prevista el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano, con los servidores que ingresen a laborar en la Superintendencia de Competencia Económica; y, en cualquier momento con el personal sujeto al régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, cuando el formato del Acta de Confidencialidad sea actualizada; y,
- e) Las demás que el/la Superintendente disponga expresamente en casos particulares por otros medios, siempre y cuando no se contrapongan con las atribuciones estatutarias de los órganos administrativos de la SCE y/o delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad.

Artículo 8.- Delegar al Tesorero/a de la institución, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, la siguiente:

- a) Realizar las gestiones administrativas, financieras y operativas ante el Servicio de Rentas Internas; ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Ministerio de Finanzas; y,
- b) Las demás que el/la Superintendente disponga expresamente en casos particulares por otros medios, siempre y cuando no se contrapongan con las atribuciones estatutarias de los órganos administrativos de la SCE y/o delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las funciones y atribuciones delegadas mediante esta Resolución, no podrán ser delegadas.

SEGUNDA.- Los servidores delegados informarán al Superintendente de Competencia Económica, cuando él lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

TERCERA.- El Superintendente de Competencia Económica, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del servidor delegado.

CUARTA.- Los servidores delegados, observarán las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, normativa interna y recomendaciones de los entes de control, serán responsables directos por los actos que realicen en el ejercicio de las atribuciones encargadas e informarán de su gestión a la máxima autoridad institucional.

QUINTA.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el servidor delegado responderá de sus actuaciones ante la autoridad competente.

SEXTA.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial de ser el caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógetse las resoluciones Nro. SCE-DS-2025-53, de 22 de agosto de 2025, y cualquier otra que se oponga expresamente a ésta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de agosto de 2025.



**Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
	Nombre: Santiago Silva Cargo: Asesor Despacho	 Firmado electrónicamente por: SANTIAGO DANIEL SILVA ENCALADA Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	 Firmado electrónicamente por: PATRICIO HERNAN RUBIO ROMAN Validar únicamente con FirmaEC
	Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés Cargo: Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: LORENA ELIZABETH CAIZALUISA GARCES Validar únicamente con FirmaEC
Elaborado por:	Nombre: Xavier Cevallos Villarreal Cargo: Asistente Normativa y Asesoría Jurídica.	 Firmado electrónicamente por: XAVIER SANTIAGO CEVALLOS VILLARREAL Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.